

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL.  
DEMANDADO: JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ.  
RAD: 19001418900420220013200

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYAN-CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 1594

Popayán, Cauca, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que, dentro del presente proceso, la parte demandada, **JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**, mediante apoderado judicial, propone excepciones de mérito, es preciso dar traslado a las mismas.

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta el señor **GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL**, en contra de: **JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**, se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 442 del CGP y que la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE

**ARTICULO UNICO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas mediante apoderado judicial, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC

## CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO 2022/00132

**HB** Henry Torres Bedoya <htbabogado@gmail.com>

Mar 19/04/2022 11:24

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan



 CONTESTACION DEMANDA...  
181 KB

 Oficio Liquidación.pdf  
275 KB

✓ Mostrar los 18 datos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Con el acostumbrado respeto me permito dar contestación a la demanda dentro de los términos de ley dentro del proceso 2022/00132 el cual cursa en contra del señor JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ

Cordialmente,

HENRY TORRES BEDOYA  
Abogado Defensor  
CC. 5.819.387  
T.P. 362.716 del C.S de la Jra

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor(a):

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN**

**E. S. D.**

**Ref. PODER ESPECIAL**

**JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**, mayor y vecino de Piedecuesta Santander, identificado con cédula de ciudadanía 91.521.982 de Bucaramanga, residente en la calle 17b # 4ª – 05 Barrio Barro Blanco del municipio de Piedecuesta Santander con correo electrónico [rinconjhon139@gmail.com](mailto:rinconjhon139@gmail.com) obrando en mi propio nombre y representación manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **HENRY TORRES BEDOYA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía 5.819.387 de Ibagué (Tolima), portador de la Tarjeta Profesional 362.716 del C.S de la J, para que inicie, tramite, lleve y promueva hasta su culminación representación dentro del proceso No. 190014189004202200132 el cual se adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

---

**JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**

C.C. No. 91.521.982 de Bucaramanga

[Rinconjhon139@gmail.com](mailto:Rinconjhon139@gmail.com)

**ACEPTO**



---

**HENRY TORRES BEDOYA**

C.C. No. 5.819.387 de Ibagué (Tolima)

T.P. No. 362.716 del C. S. de la J. [htbabogado@gmail.com](mailto:htbabogado@gmail.com)



**HENRY TORRES BEDOYA**

**Abogado**

***Especialista en Derecho Procesal Penal y maestrante en Derecho Medico***

---

Señor (a):

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

E. S. D

REF: RADICADO 190014189004 202200132

**CLASE DE PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL

**DEMANDADO:** JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ

**CONTESTACION DEMANDA**

**HENRY TORRES BEDOYA**, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 362.716 del consejo superior de la judicatura, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, quien recibe notificaciones personales en la carrera 15 # 8n-188 conjunto Pontevedra casa J15, y notificaciones electrónicas en el correo electrónico [htbabogado@gmail.com](mailto:htbabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial del señor **JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho que procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y/O CONDENAS  
RAZONES DE DEFENSA**

Atendiendo el orden de las declaraciones y/o condenas de la demanda objeto del traslado efectuado en los términos del Auto Interlocutorio No. 0985 del 16 de marzo de 2022, notificado en el estado No. 048 del 17 de marzo de 2022, y encontrándome dentro del término legal para hacerlo, me pronuncio sobre las mismas en los siguientes términos, frente:

**A LAS DECLARACIONES Y/O CONDENAS**

**II. CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Atendiendo el orden de los mismos, me pronuncio de la siguiente manera:

**AL PRIMERO:** EL señor, JHON JAIRO RINCÓN BERMÚDEZ, giró a la orden del señor, GERARDO ANTONIO COBO TENBUEL un título valor representado en una letra de cambio, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.200.000) la cual fue suscrita en septiembre del 2016.

*Es parcialmente cierto, si bien mi poderdante adquirió una deuda con la demandante representada mediante título valor letra de cambio por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, (\$3.200.000), No es cierto que dicho título valor fue suscrito en septiembre de 2016, el título valor fue suscrito el 01 de febrero de 2019 tal como consta en la letra de cambio aportada por el demandante al proceso.*

**AL SEGUNDO:** El señor JHON JAIRO RINCÓN BERMÚDEZ aceptó esta incondicional e indivisiblemente a pagar al señor, GERARDO ANTONIO COBO TENBUEL la suma de dinero contenida en la misma, el día 05 de diciembre del año 2021.

*Es cierto, mi poderdante acepto pagar el capital en la fecha indicada por el demandante, pero dentro de ese tiempo se fueron haciendo abonos a capital.*

---

**AL TERCERO:** En la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo, ni moratorios.

**Es parcialmente cierto, si bien no se especificó la tasa de interés de plazo ni moratorios, también es cierto que cuando esta tasa de interés no se fija se entenderán fijados los intereses legales los cuales son el seis por ciento (6%) anual tal como lo dicta el artículo 2232 del código de comercio, y el demandante le venía COBRANDO DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) de intereses corrientes los cuales el mismo demandante traspasaba de la cuenta de mi poderdante a la suya tal como consta en los extractos bancarios del demandado, esto se da debido a que una de las condiciones del demandante para prestar el dinero era que el demandado le suministrara la clave virtual banca móvil de su cuenta de ahorros No. 07210200247526 del banco BBVA, y mes a mes eran consignados los intereses ya mencionados más una cierta cantidad para ser abonados a capital a la cuenta de ahorros No. 07210200331528 del banco BBVA cuenta que se encuentra a nombre del señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, en algunas ocasiones estas transferencias se hicieron a la cuenta de ahorros No. 07210200683340 del Banco BBVA, las transacciones antes mencionadas como ya lo anuncie eran realizadas por el demandante ya que este tenía la clave virtual de acceso de mi poderdante banca mía del banco BBVA ya que era una de las condiciones para prestar el dinero.**

**AL CUARTO:** No acordándose entre el señor, JHON JAIRO RINCÓN BERMÚDEZ, en su calidad de girado aceptante y el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo ni moratorios, los primeros serán el bancario corriente y los segundos el doble de ellos, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Bancaria.

**Es parcialmente cierto, pues si bien desde la generación de la obligación no se fijaron intereses, omite el demandante que venía cobrando mes a mes DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) de intereses corrientes equivalentes al 9 % los cuales el mismo demandante traspasaba de la cuenta de mi poderdante a la suya configurándose una usura en el cobro de los intereses y obrando de mala fe y tipificándose el abuso de confianza aprovechándose de la necesidad de mi poderdante al tener en su poder la clave de acceso a la banca mía de la cuenta de ahorros de mi representado y así poder realizar las transacciones.**

**AL QUINTO:** El plazo del título se haya vencido de la siguiente manera: A partir del 06 de diciembre del año 2021 venció la letra de cambio por el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PEOS MCTE (\$ 3.200.000).

**Es cierto, en la fecha señalada se cumplía el plazo del pago de la obligación, lo cual para esta fecha ya se habría cancelado el total de la obligación de acuerdo a los aportes a capital hechos desde la cuenta del demandado a la cuenta del demandante, movimientos que fueron realizados por el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL (DEMANDANTE), ya que como se mencionó anteriormente este contaba con la clave virtual para acceder a la cuenta de mi poderdante y así realizar estos movimientos.**

**AL SEXTO:** El señor JHON JAIRO RINCÓN BERMÚDEZ, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo dicho documento una

obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

**No es cierto, toda vez que mi poderdante para la fecha pactada para el pago de la obligación ya se encontraba al día por todo concepto tal como se probará mediante los extractos bancarios donde se reflejan los movimientos de la cuenta de ahorros de mi representado de donde fueron debitados los dineros mes a mes por parte del demandante**

### **III. CON RESPECTO A LAS PRETENCIONES**

**PRIMERO:** Sírvase, señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la VIA EJECUTIVA en contra del señor JHON JAIRO RONCÓN BERMÚDEZ, y a favor del señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, por intermedio del suscrito apoderado, por las siguientes sumas de dinero: a) Por la suma TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PEOS MCTE (\$ 3.200.000), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio.

b) Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la Súper Financiera mes a mes, desde el día 06 de diciembre del año 2021, hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación inicial.

c) Por los intereses de mora sobre la suma de dinero del literal (a) de este documento, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el día que se radique el presente proceso de conformidad con el código de comercio Artículo 886, hasta el día del pago total de la obligación.

**No es cierto y me opongo a estas pretensiones toda vez que para la fecha pactada para el pago de la obligación ya se había pagado el total del capital tal como se evidencia en los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de mi poderdante y con unos intereses que superan el interés máximo permitido por la Superfinanciera, y teniéndose en cuenta que al no pactasen intereses se entenderán fijados los intereses legales los cuales son el seis por ciento (6%) anual tal como lo dicta el artículo 2232 del código de comercio como ya lo había mencionado anteriormente evidenciándose así una usura por parte del demandante.**

**SEGUNDO:** Se condene a la parte ejecutada por el valor de las costas judiciales, agencias en derecho y honorarios.

**Me opongo a esta pretensión toda vez que la obligación contraída por mi poderdante con el demandado ya fue cancelada en su totalidad.**

**TERCERO:** Que se me reconozca personería para actuar.

### **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO** Prospera, ya que mi representado no debe ningún dinero por ningún concepto al demandante señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, toda vez que era el mismo quien realizaba los movimientos mes a mes cobrando intereses y haciendo abonos a capital. Mi poderdante al hacer las cuentas observo que ya había saldado la deuda y que se le habría cobrado más dinero de lo que debía pagar procedió a cambiar la clave virtual y así evitar que le siguieran haciendo más cobros, para ello téngase como prueba los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de mi poderdante desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de noviembre de 2021 ya que los intereses corrientes de los meses de febrero de 2019 hasta septiembre de 2020 fueron

cancelados de manera personal y en efectivo, prueba de ello es que el demandante en el escrito de la demanda aduce en sus pretensiones literal B, que se aplique la tasa autorizada por la Superfinanciera a partir del 6 de diciembre del año 2021 confirmando que hasta esa fecha mi representado estaba al día por concepto de intereses, de igual manera omitió el demandante que el capital ya había sido pagado en su totalidad de acuerdo a los abonos a capital girados mes a mes de la cuenta de mi representado a la cuenta del demandante, movimientos que el mismo demandante realizaba ya que tenía en su poder la clave virtual de la cuenta de mi poderdante, hasta la fecha 24 de noviembre de 2021 en total por concepto de intereses mi poderdante cancelo al demandante señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL desde febrero de 2019 hasta septiembre de 2020 la suma de **cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000)** pagando **doscientos ochenta mil pesos (\$280.000)** mensual correspondiente al 9% interés corriente sobre capital, y desde el mes de octubre de 2020 hasta noviembre de 2021 de abonos a capital un total de **cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$4.350.000)** y de intereses corrientes **cuatro millones doscientos mil pesos mcte (\$4.200.000)** toda vez que para el mes de julio de 2021 se transfirieron dos veces el valor de los intereses, consignados mes a mes de a **doscientos ochenta mil pesos (\$280.000)** mensual correspondiente al 9% interés corriente sobre capital, sin contar que cada que se hacía un abono a capital el interés corriente debía bajar lo cual nunca sucedió y el demandante seguía generando los movimientos correspondientes al interés por el mismo valor lo anterior consta en los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de mi poderdante, sumando los intereses que en manera de usura el demandante cobro desde el mes de febrero de 2019 fecha de la creación del título hasta el mes de septiembre de 2020 intereses que fueron cancelados en efectivo de manera personal y los intereses y abonos a capital que fueron consignados mediante movimientos desde la app de la cuenta de ahorros del banco BBVA de mi poderdante a la cuenta de ahorros del demandante movimientos que fueron realizados por el mismo demandante señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL en total son **nueve millones ochocientos mil pesos mcte (\$9.800.000)** correspondiente a intereses y **cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$4.350.000)** correspondientes a capital, lo que excede el valor del mutuo que fue por **tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000)**, tal como se evidencia en la liquidación efectuada por un profesional de contaduría tipificándose así la usura en el cobro de los intereses por parte del demandante, y ante esto el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, aun a sabiendas que ya la deuda estaba saldada procedió a llenar la letra en blanco que le había firmado como garantía incorporando un valor a su potestad, y que no corresponde, configurándose una falsedad ideológica pues de acuerdo a lo manifestado en la demanda es como si mi poderdante nunca hubiera hecho abonos a capital, por lo que reitero que la deuda ya está saldada, téngase de igual manera como prueba la liquidación en donde se detalla el capital más los intereses del 9% que el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL abusando de la confianza de mi poderdante extraía mes a mes de su cuenta de ahorros traspasándola a su cuenta de ahorros.

## **SEGUNDA: COBRO CON USURA**

En el entendido que el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL, aprovechándose de la necesidad de mi poderdante realizo el contrato de mutuo donde si bien es cierto no se pactó tasa de interés, este hizo efectivo un cobro de interés no permitido como lo es el cobro del 9% y para asegurarse el cobro de capital y de dicho interés exigió por parte del deudor la clave virtual bancaria de

su cuenta de ahorros para abonarse automáticamente el dinero de capital y más los intereses del 9%, movimientos que realizaba mes a mes, ténganse como prueba los extractos bancarios donde se ve reflejados los movimientos que desde la cuenta de mi poderdante realizaba el demandante a su cuenta de ahorros y que en total suman **nueve millones ochocientos mil pesos mcte (\$9.800.000)** correspondiente a intereses y **cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos mcte (\$4.350.000)** correspondientes a capital.

## **V. PRUEBAS**

Solicito al Despacho, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 07210200247526 del banco BBVA de la cual es titular mi poderdante el señor **JHON JAIRO RINCON BERMUDEZ**.
2. Liquidación real de lo cobrado por el señor GERARDO ANTONIO COBO TENEBUEL y Liquidación real de acuerdo a la tasa del seis por ciento (6%) anual tal como lo dicta el artículo 2232 del código de comercio, esto cuando no se fijan intereses corrientes ni moratorios, liquidación realizada por profesional de contaduría.

## **VI. ANEXOS**

Todos los relacionados en el acápite de pruebas documentales del presente escrito.

## **VII. NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la calle 17b No. 4a – 05 del municipio de Piedecuesta del departamento de Santander, correo electrónico [rinconjhon139@gmail.com](mailto:rinconjhon139@gmail.com) .

El suscrito en la carrera 15 No. 8n-188 conjunto residencial Pontevedra casa J15, municipio Popayán, Cauca, correo electrónico [htbabogado@gmail.com](mailto:htbabogado@gmail.com) el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados -DL 806 de 2020- línea celular y WhatsApp 3214271073.

### **PETICIÓN:**

1. Sírvase señora Juez, ordenar a la parte demandante hacer la devolución de los dineros cobrados de más, lo cual ascienden a la suma de **Diez millones doscientos ochenta y un mil novecientos cincuenta pesos mcte, (\$10.281.950) equivalentes al capital e intereses.**, amparado en el artículo 2231 del código civil.
2. Solicito a su señoría el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre mi poderdante, toda vez que se ha visto afectado al tener la cuenta de ahorros embargada, ya que allí son consignados sus haberes, los cuales son para el sostenimiento de su núcleo familiar, el cual está conformado por su esposa y sus tres menores hijos

3. Sírvase señora Juez, condenar en costas a la parte demandante.

**Nota aclarativa**

1. Es menester de mi prohijado interponer denuncia penal ante la fiscalía General de la nación por el presunto delito de usura el cual se encuentra consagrado en el artículo 305 de la ley 599 de 2000.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**HENRY TORRES BEDOYA**

C.C. No. 5.819.387 de Ibagué (Tolima)

T.P. 362716 del C. S. de la J.

[htbabogado@gmail.com](mailto:htbabogado@gmail.com)

Cel. 3214271073

Popayán, Cauca, 19 de abril 2022

Señor Abogado

HENRY TORRES BEDOYA

T.P. 362.726 del C.S de la Jra

Ciudad

Por medio del presente me permito presentar a señor Henry Torres Bedoya, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.387 y portador de la tarjeta profesional No. 362.716 del C.S de la Judicatura, la liquidación para ser presentada al Juzgado Cuarto Civil Municipal de pequeñas causas de Popayán dentro del proceso No. 1900114189004202200132.

Cordialmente,

Ana María Orozco G  
Ana María Orozco Gómez

CC.1.061.799.001

T.P. 253132-T